

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 15 de junio de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

La sociedad COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA GOSEN V & C S.A.S. – GOSEN V & C S.A.S. formuló demanda ejecutiva en contra de la sociedad FRUTOS Y VERDURAS DE MI PAIS S.A.S. y ANDRES LEONARDO MORENO RANGEL con ocasión de las obligaciones representadas en un (01) pagaré allegado con la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 29 de abril de 2022, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a FRUTOS Y VERDURA DE MI PAIS S.A.S. y ANDRES LEONARDO MORENO RANGEL que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de la sociedad COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA GOSEN V & C S.A.S. – GOSEN V & C S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS MCTE (\$1.295.590.127.00) que corresponden al capital que consta en el Pagaré No. 008 base de esta ejecución.

• Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 31 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.”.

Los demandados la sociedad FRUTOS Y VERDURAS DE MI PAIS S.A.S. y ANDRES LEONARDO MORENO RANGEL se notificaron por conducta concluyente¹ y dentro del término legal no propusieron excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo la sociedad FRUTOS Y VERDURAS DE MI PAIS S.A.S. y ANDRES LEONARDO MORENO RANGEL y a favor de la sociedad COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA GOSEN V & C S.A.S. – GOSEN V & C S.A.S.

¹ Auto del 12 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 39.000.000.00).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459eb1ef4a50598bd254781101b6f40566cfebf3f6a51e83865f177f374641f**

Documento generado en 16/06/2022 09:39:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>